

Precio 6 ctos.

Número 55.



Este Boletín se publica los Miercoles, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 10 de Mayo de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 20 de Abril, fijando la asignacion que deben disfrutar los Curas párrocos, Tenientes, Coadjutores y Beneficiados.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dirige con fecha 29 de Abril próximo pasado la comunicacion que sigue:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:—Atendida la necesidad del Culto, conservacion y reparacion de las Iglesias parroquiales con los derechos de estola, pie de altar y demas recursos que han tenido y deben tener su aplicacion á estos objetos, excepto el producto de las propiedades, derechos y acciones aplicadas á otras atenciones, y por medio de repartos entre los vecinos residentes en los respectivos pueblos, conforme al artículo primero de la ley de catorce de Agosto del año último; resta solo acudir y asegurar al tiempo mismo la sustentacion de sus Ministros, con la posible regularidad, mientras no se hace la clasificacion de los curatos y con presencia de ella y de los demas datos necesarios, que se están recogiendo, se fijan las respectivas asignaciones. A fin pues, de obtener tan importante objeto y que sea con la debida proporcion, previniendo no falte á ninguno, por ignorarse á lo que ascenderá este presupuesto y alejando cuanto sea dable la desigualdad y los abusos que pueden introducirse y la confusion consiguiente que se seguiría, ha resuelto el Regente del Reino se observen las reglas siguientes:

1.^a Ningun párroco percibirá mas que á razon de 3300 rs. anuales, por ahora y hasta tanto que

estén fijadas definitivamente sus asignaciones respectivas.

2.^a Los párrocos cuyas rentas hayan sido menores de los 3300 rs. solo percibirán á razon de lo que antes percibieron.

3.^a Los Ayuntamientos exigirán de los párrocos relaciones juradas del valor de sus curatos en el año comun del quinquenio de 1829 al 33, procedente de propiedades, diezmos y primicias ó de cualquier otro origen cuya esaccion haya terminado, y del producto de los derechos de estola y pie de altar, para que examinadas y hallándolas ajustadas les den al tenor del artículo 13 de la ley de 14 de Agosto del año último y 19 de su instruccion lo que les corresponda conforme á las reglas que preceden, cuidando bajo su responsabilidad de que ninguno perciba mas.

4.^a En los pueblos donde se hubiere dado á buena cuenta mayor cantidad de los 3300 rs. que quedan señalados como cuota máxima por ahora para los de mayor renta, á los que se hallen en este caso no abonarán mas hasta nueva resolucion.

5.^a Del mismo modo se abonará á los tenientes, coadjutores y beneficiados, que tengan derecho á alguna renta del Estado, solo aquello que hubieren percibido antes en el año comun del citado quinquenio del 29 al 33 no pasando de 2200 rs. máximo que igualmente por ahora se fija para los de renta mayor, con sujecion en todo á lo que se determina para los párrocos en las reglas anteriores. De orden de S. A. lo participo á V. E. á fin de que se sirva comunicarlo á las Diputaciones provinciales para que lo circulen á los respectivos Ayuntamientos y les encarguen su exacto cumplimiento.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A. á los fines que se espresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1842.—Infante.—Sr. Gefe politico de Segovia.»

Lo que trascibo á VV. para su mas exacto

cumplimiento; encargando asimismo á los curas párrocos ejecuten con toda puntualidad lo que en la preinserta orden se les previene. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 6 de Mayo de 1842.= E. I. G. P. I., *Felipe Sicilia*.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Por la estadística de instruccion primaria de esta Provincia que se acaba de formarse en este Gobierno político, resulta que los pueblos que á continuacion se espresan carecen de escuela elemental, hallándose la educacion en el mas completo abandono. De tan lamentable estado no puedo menos de culpar á los Ayuntamientos constitucionales á cuyo cargo se halla este importante ramo, pues si atendieran cuál es de su deber á procurar el bienestar de sus conciudadanos, no descuidarian la primera enseñanza de los niños, que es tan necesaria para que puedan llegar á ser ciudadanos útiles á la sociedad y á sí mismos.

Repetidas son las órdenes del Gobierno supremo en que se recomienda la instruccion pública, encargando á las autoridades que se promueva y fomente por todos los medios posibles; y muy repetidas han sido las escitaciones que por este Gobierno político se han dirigido á los Ayuntamientos sobre un negocio tan vital que ha de ser la base más sólida de la prosperidad futura de esta nacion magnánima. Empero, aun se observa que si bien muchas municipalidades han cumplido con este deber, otras continúan apáticas y desentendidas de tan preferente obligacion, disculpándose con la falta de medios para sostener maestros en pueblos de corto vecindario. Aunque á primera vista puede aparecer suficiente esta razon, no lo es atendiéndose á que en la ley se hallan previstos todos los casos á fin de que ni aun en la mas pequeña y miserable aldea pueda faltar quien facilite al menos las primeras nociones de la enseñanza. El reglamento provisional de instruccion primaria designa todos los medios de que los Ayuntamientos deben valerse para sostener un maestro, y en el art. 17 se previene: *que en las poblaciones donde por falta de recursos no fuese posible sostener una escuela elemental completa, se procurará establecer una incompleta donde se enseñen las partes mas indispensables, como leer, escribir y Doctrina cristiana por la persona que preste este servicio tenga ó no título de maestro, si no lo desmerece por sus costumbres.*

Véase pues como no puede caber ni admitirse disculpa á los Ayuntamientos en cuyos pueblos se carezca de escuela, y que por tanto se hacen merecedores á que se les exija la mas severa responsabilidad; pero antes de adoptar medidas de rigor, cuya necesaria adopcion me causa siempre el mayor disgusto, quiero no omitir ningun medio de

cuantos estén á mis alcances, manifestando á los Ayuntamientos cual es su deber y el descubierto en que se encuentran. Por tanto les prevengo por última vez, que inmediatamente procedan á establecer en sus respectivos pueblos la escuela de que carecen, en los términos prescritos en la ley provisional de instruccion primaria y Real orden de 1.º de Enero de 1839, que se publicaron en los Boletines oficiales de 8 de Setiembre de 1838, número 105 y de 29 de Enero de 1839, núm. 13; en la inteligencia que para el dia 24 del mes actual han de haber remitido VV. á esta Gefatura un certificado espresivo de cuanto hayan practicado en cumplimiento de esta orden, en el cual ha de constar el nombre del maestro ó persona á que se encargue la enseñanza de los niños, asignacion que se le señale y demas particularidades; bien entendido que los que falten á ello sufrirán la multa de 20 ducados por la inobediencia, sin perjuicio de las demas disposiciones que tenga á bien adoptar para que se atienda á la educacion pública con la preferencia que el Gobierno de S. M. recomienda. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 6 de Mayo de 1842.=E. I. G. P. I., *Felipe Sicilia*.=Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de

Aldeasoña.	Mata de Quintanar.
El Vivar de Fuentidueña.	Navas de Riofrio.
Frunales.	Palazuelos.
Membibre.	Pelayos.
Pecharroman.	San Cristóbal.
Perosillo.	Santo Domingo de Piron.
Remondo.	Tabanera del Monte.
San Cristóbal de Cuellar.	Tenzuela.
Tejares.	Torredondo.
Valles de Fuentidueña.	Villovela.
Aldehuela de Cuellar.	Alameda de Sepúlveda.
Balisa.	Aldealapeña.
Ciruelos de Coca.	Aldeanueva del Campanario.
Donhierro.	Aldehuela de Pedrizas.
Laguna Rodrigo.	Burgomillodo.
Ochando.	Castrillo de Sepúlveda.
Pascuales.	Consuegra.
Santovenia.	Cortos y Cabrerizos.
Tolocirio.	Frades.
Aldealázar.	Fresneda de Sepúlveda.
Alquité.	Inojosas.
Baraona de Fresno.	Mansilla.
Cincovillas de Fresno.	Matabuena, Matamala y
Francos.	Cañicosa.
Gomeznarro.	Olmillo y barrios.
Martin Muñoz de Aillon.	Olmo y los barrios.
Mazagatos.	Pajares de Pedraza.
Pajares de Fresno.	Pradenilla.
Villacorta.	San Miguel de Neguera.
Cabañas y Agejas.	Siguernelo.
Cubillo.	Sotos de Sepúlveda.
Guijas-albas.	Sotillo.
Hortigosa del Monte.	Turrubuelo.
Juarros de Riomoros.	Vellosillo.
Losana.	

El 27 de Abril anterior como á las 6 de la tarde fué sorprendido y robado Francisco Rodriguez, de la Moraleja de Cuellar, por dos hombres montados y á cosa de un cuarto de legua del pueblo, llevándole los dos machos de labor que traía. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procuren por cuantos medios estén á su alcance descubrir los autores del robo y paradero de los machos, á cuyo efecto se espresan á continuacion las señas, conduciéndolos, caso de ser habidos, con la debida seguridad á disposicion de la autoridad local de dicho Moraleja, dando conocimiento á este Gobierno político. Segovia 9 de Mayo de 1842. =E. I. G. P. I., *Felipe Sicilia*.

Señas de los ladrones. De buena estatura, como de 25 años uno y 40 otro, vestidos de pantalon y capas pardas, sombreros calañeses y fajas moradas, montados el uno en una yegua grande de pelo negro, y el otro en un caballo rojo pequeño.

Señas de los machos robados. Uno romo, de 6 cuartas y media de alzada, pelo negro, voz blanco, 8 años, y herrado de las manos: el otro tambien romo, de igual alzada que el anterior, 3 años, pelo de rata, y herrado de las manos.

INTENDENCIA.

Decreto del Regente del Reino de 25 de Abril, concediendo la facultad de retornar á la Península los vinos blancos del Reino que hayan sido esportados á paisesestrangeros.

Por el Ministerio de Hacienda en fecha 27 de Abril último se me dice lo que copio.

«El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 25 del actual el decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morrela, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la resolucion del Gobierno, concediendo facultad de retornar á la Península é Islas adyacentes, con exencion de los derechos de importacion, consumo y arbitrios locales, los vinos blancos del Reino que hayan sido exportados á puertos estrangeros, observándose las precauciones que el mismo Gobierno estime oportunas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en to-

das sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule.=El Duque de la Victoria.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 6 de Mayo de 1842.=*Felipe Sicilia*.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Venta de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, está señalado para remate el dia 28 de Mayo y hora de once á doce de su mañana, de una hacienda labrantía, que en término de Ontalvilla correspondió á las religiosas de Santa Clara de Cuellar, dividida en 96 piezas, y consta de 23 obradas de primera calidad, 42 con 50 estadales de segunda y 16 con 350 de tercera, en total 82 obradas, no se la conoce carga, está arrendada por la tácita en 56 fanegas, 8 celemines, 1 cuartillo de trigo y 46 con 5 y 1 cuartillo de cebada y 3 fanegas de centeno, capitalizada en la de 71453 rs. 28 mrs., que servirán de tipo á la subasta.

Lo está igualmente para el 31 de id. y dicha hora, de otra hacienda, término de Zamarramala, que correspondió á las religiosas Dominicas de Segovia, dividida en 41 piezas, que componen 2 obradas 100 estadales de primera calidad, 12 id. de segunda, y 21 con 200 de tercera, su total 35 obradas con 300 estadales; no se la conoce carga alguna; está arrendada en 18 fanegas de trigo bueno, y 18 fanegas de cebada, cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita, ha sido capitalizada en la de 26316 rs. que servirán de tipo.

Lo está igualmente para el dia 4 de Junio y hora de once á doce de su mañana de la segunda y última suerte de una hacienda labrantía, la que está dividida en 14 piezas: consta de 4 obradas 112 estadales de primera calidad, 21 y 145 de segunda y 2 con 47 de tercera, su total 27 obradas 304 estadales, término de Donhierro, que correspondió á la Encarnacion de Arévalo, sin carga, renta anual 14 fanegas trigo y 14 fanegas cebada, capitalizada en 19050 rs., el arrendamiento cumplió.

En la cantidad de 11495 rs., han sido tasadas las fincas rústicas que en término de Aldea del Rey correspondieron á la Encarnacion de esta ciudad.

En la de 17140 rs., ha sido tasada la hacienda que en término del mismo pueblo correspondió á las Carmelitas descalzas.

En las que se espresan á continuacion han sido capitalizadas las cinco suertes término de Ontalvilla, que correspondió á Basilio de Cuellar.

<i>Suertes.</i>	<i>Reales mrs.</i>	
Primera.	9760	24
Segunda.	8502	12
Tercera.	9340	13
Cuarta.	8180	8
Quinta.	11298	10

Lo que se anuncia al público. Segovia 2 de Mayo de 1842.=*Martin Entero y Pineda*.

Continúa la relacion de los bienes del Clero secular de esta provincia, inserta en el Boletín número 45.

Número de las Fincas.	Clase de Fincas.	Corporacion á que pertenecen.	Su situacion.	Renta anual.	Cargas á que están afectas.
223	Una casa.	A la capellanía de Animas del Espinar.	En el Espinar c. de la Soledad	150	
224	Un pajar.	A idem.	En id. calle de S. Juan.	240	Una misa cantada
225	Una casa.	Al Cabildo Catedral.	En Torred ^o calle de la Igl ^{ia}	Su renta está unida á fincas rústics.	
226	Otra idem.	A idem.	En id. id.	Idem.	
227	Una casería.	A idem.	En id. término de Abadejos.	Idem.	
228	Una casa (cilla).	A la iglesia de Yanguas.	En Yanguas calle de la Igl ^{ia}	Desalquilada	
229	Otra idem.	Id. á la de Carbonero de Ausin	En Carbonero de Ausin.	Idem.	
230	Dos pajares.	A idem.	Id. de id.	Idem.	
231	Una casa (cilla).	Id. á la de Valdevacas y el Guijar	En el Guijar.	Idem.	
232	Una casa.	A la archicofradía Sacramental y Animas de S. Ildef ^o	En S. Ildef ^o calle del Cristo.	120 rs.	
233	Otra idem.	A idem.	En id. junto al pozo de la nieve	48	
234	Otra idem.	A idem.	En id. junto á los mesones.	48	
235	Otra idem.	A la esclavitud del Smo. Cristo del Perdon de id.	En id. calle de Infantes.	7 ²	
236	Otra idem.	A la hermandad de los Dolores de id.	En id. calle de los Dolores.	Vive el capellan y no paga renta	
237	Una pan ^a (cilla).	A idem.	En Torreiglesias junto á la Iglesia.	Desalquilada	
238	Una casa.	A la iglesia de Sta. Columba de Segovia.	Id. id. plaza de la Constitucion	100	
239	Una casa (cilla).	A la iglesia de Bernuy de Coca	En Bernuy de Coca.	Desalquilada	
240	Una pan ^a (cilla).	Id. á la de Gemenuño.	En Gemen ^o en la plaza mayor	Idem.	21 rs. por tres misas.
241	Un palomar.	A idem.	En id. camino de Oyuelos.	166	80 rs. por un censo á fav. de la parrq ^{ia} de S. Martin de Seg ^o
242	Una casa (cilla).	Id. á la de Domingo García	En Domingo García calle Grande.	Desalquilada	
243	Una pan ^a (cilla).	Id. á la de Miguel Ibañez.	En Miguel Ibañez.	Idem.	
244	Otra idem.	A idem.	Id. de id.	Idem.	
245	Dos lagares, una pan ^a , bodega y dos cubas.	Id. á la de la Nava de la Asuncion.	En la Nava de la Asuncion.	No están arrendadas.	
246	Una casa.	A la Catedral de Segovia.	Id. de id.	Viven gratis por conservarlas.	
247	Otra idem.	A la capellanía de misa de once de Coca.	Id. de id.	Desalquilada	
248	Una panera.	A la iglesia de Oyuelos.	En Oyuelos calle de la Fuente	Idem.	

(Se continuará).

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Muñozeros, en este partido y provincia; y su dotacion es cien ducados anuales cobrados: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de su Ayunta-

miento francas de porte en todos los dias del corriente mes.

Se halla vacante el partido de cirujano del lugar de Mozoncillo, su dotacion será convencional con los vecinos; en inteligencia que se proveerá el partido el dia 20 del que rije: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte.